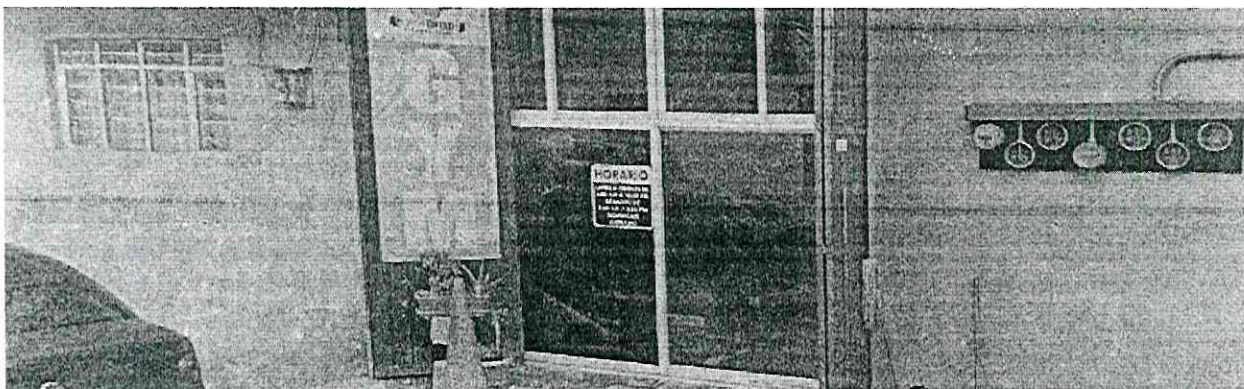


RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/021/2025-EM

Ciudad de México a dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/021/2025-EM, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GOLD GREEN FITNESS CLUB", UBICADO EN ABANCAINOS, MZ. 4 LT. 2, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA LA PRESA, CÓDIGO POSTAL 01270, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:



RESULTANDOS

1.- Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/021/2025-EM, al ESTABLECIMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GOLD GREEN FITNESS CLUB", UBICADO EN ABANCAINOS, MZ. 4 LT. 2, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA LA PRESA, CÓDIGO POSTAL 01270, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros al C. ATURO RUBÉN LÓPEZ LÓPEZ, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0146, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL OFICIO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2024, SUSCRITO POR LA DIRECCIÓN GENERAL JURIDICA Y DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL COMUNICA EL PUNTO DE ACUERDO APROBADO EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 2024, POR EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECE QUE SE REALICEN VISITAS DE VERIFICACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE PRESENTEN SERVICIOS DE GIMNASIO, INCLUYENDO A LAS PRINCIPALES CADENAS DE LA CIUDAD, CON EL FIN DE VERIFICAR SI CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES II Y IV DEL ARTICULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, SE EMITE LA PRESENTE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN PARA CORROBORAR SI EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, DENOMINADO "GOLD GREEN FITNESS CLUB", UBICADO EN ABANCAINOS, MZ. 4 LT. 2, COLONIA LA PRESA, CÓDIGO POSTAL 01270, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO." (SIC)

2.- Siendo las diecisiete horas con siete minutos del día veintiuno de enero de dos mil veinticinco, se practicó la Visita de Verificación, al ESTABLECIMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GOLD GREEN FITNESS CLUB", UBICADO EN ABANCAINOS, MZ. 4 LT. 2, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA LA PRESA, CÓDIGO POSTAL 01270, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA/021/2025-EM, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de titular quien se identifica con credencial para votar folio [REDACTED] designando como testigos a los CC.

_____ quienes se identifican a satisfacción de la servidor público responsable.

3.- Mediante **ACUERDO DE RADICACIÓN**, de fecha veintiocho de enero del de dos mil veinticinco, se forma y registra el expediente de cuenta, en el libro de Gobierno de la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa.

4.- En fecha **catorce de febrero de dos mil veinticinco**, ésta Autoridad emitió el acuerdo de preclusión, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniera en relación a la Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/021/2025-EM** de fecha **veintiuno de enero de dos mil veinticinco**, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----C O N S I D E R A N D O S-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/021/2025-EM** para el **ESTABLECIMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GOLD GREEN FITNESS CLUB", UBICADO EN ABANCAINOS, MZ. 4 LT. 2, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA LA PRESA, CÓDIGO POSTAL 01270, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO DE LA PRESENTE EL VISITADO NO EXHIBE DOCUMENTOS." (SIC).

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público responsable asentó lo siguiente:

"PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA Y CORROBORÁNDOLO CON EL C. VISITADO CON QUIEN ME IDENTIFIQUE Y LE EXPLIQUE EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, EN ESE SENTIDO RESPECTO DEL OBJETO Y ALCANCE SE OBSERVA LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN INMUEBLE DE CINCO NIVELES CON FACHADA

EN COLOR DURAZNO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SOLO EN PARTE BAJA Y PRIMER NIVEL SE ENCUENTRA EL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE GIMNASIO DONDE SE OBSERVA APARATOS PARA HACER EJERCICIOS, PESAS, ÁREA DE RECEPCIÓN, SANITARIO, PARA HOMBRE Y MUJERES, EN ESE SENTIDO DE LOS NUMERALES 1), 2), 3), NO EXHIBE AL MOMENTO, 4) LA SUPERFICIE OCUPADA POR EL ESTABLECIMIENTO EN PLANTA BAJA Y PRIMER NIVEL ES DE 216 (DOSCIENTOS DIECISÉIS), 5) ACCESO PRINCIPAL SEÑALIZADO CON SALIDA DE EMERGENCIA, 6) NO EXHIBE AL MOMENTO, 7) NO HAY EN SERES EN VÍA PÚBLICA, 8) CUENTA CON DOS EXTINTORES PQS DE 4.5 KG VIGENTES Y SEÑALIZADOS CON FÁCIL ACCESO, 9) AL MOMENTO SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE USUARIO Y DEPENDIENTES, 10) AL MOMENTO HAY MÚSICA EN VOLUMEN BAJO SIN AFECTAR, 11) AL MOMENTO PERMITE EL ACCESO DEL PERSONAL, 12) A) AL MOMENTO NO SE OBSERVA HORARIO VISIBLE Y B) NO SE OBSERVÓ CROQUIS, C) SE OBSERVA LETRERO DE NO FUMAR, D) NO HAY LETRERO DE AFORO, 13) NO HAY NÚMERO DE EMERGENCIA Y SE OBSERVÓ LETREROS DE QUE HACER EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS.” (SIC).

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“AGRADECIDO POR EL DESEMPEÑO DE LOS COMPAÑEROS (INVEA) POR LA ORIENTACIÓN PARA TENER EN PERFECTAS CONDICIONES EL ESTABLECIMIENTO GRACIAS POR LA ORIENTACIÓN Y NO ENCARGAREMOS DE TENER EN ORDEN TODO LO MENCIONADO GRACIAS.” (SIC)

d) El Servidor Público responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“SE ENTREGA ORIGINAL DE ORDEN DE VISTA CARTA DE DERECHO, COPIA DE LA PRESENTE EN PROPIA MANO.” (SIC).

III.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/021/2025-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

IV.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, así como el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente, referente a la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “GOLD GREEN FITNESS CLUB”, UBICADO EN ABANCAINOS, MZ. 4 LT. 2, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA LA PRESA, CÓDIGO POSTAL 01270, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, infringe las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10 apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito..." (sic).

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa comisionado para llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"AL MOMENTO DE LA PRESENTE EL VISITADO NO EXHIBE DOCUMENTOS." (SIC)

EN CONSECUENCIA, ESTA AUTORIDAD DETERMINA LO SIGUIENTE; al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el precepto legal de referencia, toda vez que, en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no contaba con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM)**, con el cual se acredite el legal funcionamiento de la actividad comercial desarrollada en el lugar toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa observó un espacio que funciona como **GIMNASIO** sin que al momento de la diligencia se hubiera exhibido documentación alguna:

2. El artículo 10 apartado A, fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año;..." (sic).

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa comisionado para llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"...LA SUPERFICIE OCUPADA POR EL ESTABLECIMIENTO EN PLANTA BAJA Y PRIMER NIVEL ES DE 216 (DOSCIENTOS DIECISÉIS)..." (SIC)

En consecuencia, esta autoridad determina lo siguiente: el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** en su carácter de arrendatario del **ESTABLECIMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GOLD GREEN FITNESS CLUB", UBICADO EN ABANCAINOS, MZ. 4 LT. 2, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA LA PRESA, CÓDIGO POSTAL 01270, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, incurrió en desacato a la obligación establecida en el precepto legal de referencia, toda vez que, en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no contaba con el **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN**

CIVIL registrado en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cual tiene como propósito reducir los Riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna Emergencia o Desastre.

En atención a lo enunciado en los numerales **1 y 2** del presente considerando, resulta procedente imponerle al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil verificado, multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

*“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos **10** apartado **A** fracciones **I, II, IV, V, VI, VII** párrafo segundo, **XI, XII, XIII y XIV**; **10** apartado **B** fracciones **II** inciso **b**), **IV, V, VI y VIII**; **11** fracciones **I, II, V, VI, IX, X**; **13**; **18**; **20**; **22** fracción **XI** segundo y tercer párrafo; **23**; **24**; **25** párrafo tercero; **26** párrafo cuarto; **27**; **28** párrafo tercero; **29**; **30**; **32**; **35**; **36**; **41**; **45**; **47** fracción **IV y V**; **48** fracciones **I, II, V, VIII y IX**; **49** párrafo segundo; **52**; **55**; **56** fracción **I** y **58** de esta Ley.”*

Es de importancia señalar que en el presente asunto resultó aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

“... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.”

Lo anterior, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de **bajo impacto**, en donde **no se observó la venta de bebidas alcohólicas**.

En consecuencia, el total de la multa impuesta por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, asciende a la cantidad de **175.5** veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México Vigente.

V.- Conforme al criterio antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829
Octava Época
Página 298
Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS. Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad”. (SIC).

VI.- Visto el análisis descrito en la presente resolución; y con fundamento en los artículos 129 fracciones **I, II y IV**, y 132 fracciones **I, II y V**, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

~~-----I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;~~

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor."

Se realiza AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GOLD GREEN FITNESS CLUB", UBICADO EN ABANCAINOS, MZ. 4 LT. 2, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA LA PRESA, CÓDIGO POSTAL 01270, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que se apege de manera INMEDIATA a la realización de lo siguiente:

- Cuente en el establecimiento mercantil, en todo momento con la documentación legal e idónea que acredite su legal funcionamiento, tener a la vista y en todo momento dentro del establecimiento mercantil, extintores con carga vigente así como los letreros que indiquen la prohibición de fumar con sanciones aplicables al infractor, croquis que indiquen rutas de evacuación, capacidad de aforo, números telefónicos de autoridades de emergencia, y acciones a seguir en caso de sismo e incendio, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Conforme a lo enunciado, **ESTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

VII.- Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GOLD GREEN FITNESS CLUB", UBICADO EN ABANCAINOS, MZ. 4 LT. 2, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA LA PRESA, CÓDIGO POSTAL 01270, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

"...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Alcaldía resolverá la **clausura temporal** en los siguientes casos:

I. **Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil..."**

Resulta procedente imponer el ESTADO DE CLAUSURA TEMPORAL, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA, AL ESTABLECIMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GOLD GREEN FITNESS CLUB", UBICADO EN ABANCAINOS, MZ. 4 LT. 2, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA LA PRESA, CÓDIGO POSTAL 01270, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, lo anterior, toda vez

que de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, así como del análisis realizado en la presente resolución administrativa, se desprende que el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no cuenta con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO**, INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SIAPEM) CON CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO EN SU ESTRUCTURA, CON EL CUAL ACREDITE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL GIRO MERCANTIL OBSERVADO EN EL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN; máxime que durante la substanciación del procedimiento de mérito, el titular y/o propietario del local comercial fue omiso en exhibir medio de prueba fehaciente, con el cual desvirtuara lo observado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, en el momento de la visita de verificación; asimismo no acredita contar con **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL** registrado en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cual tiene como propósito reducir los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre, ni documento de exención del mismo, siendo obligación de esta Autoridad, velar por el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos aplicables, y cerciorarse que los titulares de los establecimientos mercantiles cumplan con el marco normativo correspondiente, para evitar cualquier riesgo, daño y/o peligro que pudiera ocurrir por motivo o por consecuencia del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, **estado de clausura que prevalecerá, hasta en tanto se acredite haber subsanado los motivos por el que se impuso el mismo, y se acredite el pago de la multa impuesta.**

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **ESTABLECIMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GOLD GREEN FITNESS CLUB", UBICADO EN ABANCAINOS, MZ. 4 LT. 2, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA LA PRESA, CÓDIGO POSTAL 01270, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando IV numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se impone al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **175.5 veces la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México**, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A, fracción II** toda vez que **NO CONTABA CON: AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, CON CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO EN SU ESTRUCTURA, ASIMISMO NO CUENTA CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL REALIZADO EN LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, EL CUAL TIENE COMO PROPÓSITO REDUCIR LOS RIESGOS PREVIAMENTE IDENTIFICADOS Y DEFINIR ACCIONES PREVENTIVAS Y DE RESPUESTA PARA ESTAR EN CONDICIONES DE EVITAR O ATENDER LA EVENTUALIDAD DE ALGUNA EMERGENCIA O DESASTRE.**

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O**

ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GOLD GREEN FITNESS CLUB", UBICADO EN ABANCAINOS, MZ. 4 LT. 2, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA LA PRESA, CÓDIGO POSTAL 01270, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por los artículos 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en el considerando VI de la presente resolución administrativa, resultó procedente realizar una **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GOLD GREEN FITNESS CLUB", UBICADO EN ABANCAINOS, MZ. 4 LT. 2, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA LA PRESA, CÓDIGO POSTAL 01270, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto que se apegue de manera **INMEDIATA** a contar en el establecimiento mercantil, en todo momento con la documentación legal e idónea que acredite su legal funcionamiento, tener a la vista y en todo momento dentro del establecimiento mercantil, extintores con carga vigente así como los letreros que indiquen la prohibición de fumar con sanciones aplicables al infractor, croquis que indiquen rutas de evacuación, capacidad de aforo, números telefónicos de autoridades de emergencia, y acciones a seguir en caso de sismo e incendio, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.**

SEXTO. Fundado y motivado en términos del considerando IX de la presente determinación, y con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, esta Autoridad ordena el **ESTADO DE CLAUSURA TEMPORAL, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS** en el **ESTABLECIMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GOLD GREEN FITNESS CLUB", UBICADO EN ABANCAINOS, MZ. 4 LT. 2, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA LA PRESA, CÓDIGO POSTAL 01270, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, toda vez que el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no cuenta con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SIAPEM) CON CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO EN SU ESTRUCTURA, CON EL CUAL ACREDITE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE SE ORDENÓ VERIFICAR**, no cuenta con **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL** registrado en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cual tiene como propósito reducir los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre, ni documento de exención del mismo; **estado de clausura que prevalecerá, hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo por el que se impuso el mismo, y se acredite el pago de la multa impuesta.**

SÉPTIMO. Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía, el contenido de la presente resolución administrativa, a efecto de que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones tendientes

para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, para que realice la notificación de la presente resolución administrativa y ejecución de lo ordenado en el punto resolutivo que antecede.

OCTAVO. Hágase del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GOLD GREEN FITNESS CLUB", UBICADO EN ABANCAINOS, MZ. 4 LT. 2, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA LA PRESA, CÓDIGO POSTAL 01270, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

DECIMO. NOTIFÍQUESE personalmente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR en el ESTABLECIMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GOLD GREEN FITNESS CLUB", UBICADO EN ABANCAINOS, MZ. 4 LT. 2, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA LA PRESA, CÓDIGO POSTAL 01270, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

DECIMOPRIMERO. EJECÚTESE en el ESTABLECIMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GOLD GREEN FITNESS CLUB", UBICADO EN ABANCAINOS, MZ. 4 LT. 2, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA LA PRESA, CÓDIGO POSTAL 01270, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

Así lo acuerda y firma Luis Miguel Ramos Figueroa, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por Los Artículos 14 Y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1º numeral 5, 6º apartado H, 53 apartado B, numeral 3. inciso A) fracciones III Y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY DE ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; conforme a las atribuciones conferidas en el MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN NÚMERO MA-AO-23-3FF4D94, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 1155, DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, así como lo establecido en el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco.


LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Elaboró y revisó *

